

PROPUESTA



"Hacer para mejorar, crecer con justicia social"

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ENTRERRIOS.

CAPÍTULO I NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTICULO 1°. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entrerrios., reconocida mediante resolución N° 866 de noviembre 3 de 1969, es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la doctrina del Cooperativismo, la legislación Colombiana y el presente estatuto.

La Entidad adopta la sigla "Coopecrédito Entrerrios" y para todos los efectos legales podrá utilizar indistintamente la razón social o la sigla.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y RADIO DE ACCION

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Entrerrios, Departamento de Antioquia, República de Colombia y El radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer dentro del mismo sucursales o agencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las oportunidades del mercado y las necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, VALORES, ACTIVIDADES E INVERSIONES.

ARTICULO 4 .ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETO SOCIAL.

El Acuerdo Cooperativo suscrito por los asociados, tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio solidaridad y la ayuda mutua, aplicando los principios universales del cooperativismo, de la Economía Solidaria y la protección del medio ambiente, por intermedio del ahorro, el crédito y realizando también operaciones de libranza o descuento directo de nómina.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

La Cooperativa fomentará los principios y valores universales del cooperativismo y regulará sus actividades de conformidad con los mismos, a saber:

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por parte de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, capacitación e información.
- f. Cooperación entre Cooperativas.
- g. Interés por la comunidad.

PARAGRAFO: La cooperativa se regirá por los códigos de ética y buen gobierno corporativo que se elaborará siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.

ARTICULO 6.ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto indicado, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

1. **AHORRO Y CREDITO:** Su objetivo es canalizar el ahorro de los asociados para satisfacer sus necesidades de crédito, por lo tanto podrá:
 - a. Recibir y mantener depósitos de ahorro de sus asociados en las modalidades de ahorro a la vista, a término y contractual de acuerdo con los reglamentos que para el efecto apruebe el Consejo de Administración.
 - b. Conceder créditos a los asociados preferentemente para financiar actividades productivas, de mejoramiento personal y familiar, o para satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo con los Reglamentos que apruebe el Consejo de Administración.
 - c. Gestionar recursos financieros externos para mejorar el servicio de crédito o servir de intermediación de otras entidades crediticias, con miras a facilitar el cumplimiento del objetivo social de La Cooperativa.
 - d. Realizar operaciones de libranza o descuento directo.
 - e. Compra y venta de cartera con base en reglamentos que para el efecto expida el Consejo de administración de acuerdo a la normatividad vigente.
2. **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.**
 - a. Fomentar la capitalización entre sus asociados con el fin de incrementar el Capital social de La Cooperativa.
 - b. Hacer inversiones solamente en las entidades que autorice la Ley.
 - c. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
 - d. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el

uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero. Etc.

- e. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos etc.
- f. Realizar cualquier tipo de operación que guarde relación con la actividad de ahorro y crédito y que le esté permitida por la Ley.
- g. Realizar operaciones de libranza o descuento directo de nómina.

3. OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Su objeto es atender en forma integral las necesidades de salud, previsión, vivienda y capacitación de los asociados y su grupo familiar, por lo tanto podrá:

- a. Organizar programas de auxilios mutuales y servicios exequiales, para asistir a los asociados y sus familiares en caso de fallecimiento de acuerdo con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Administración.
- b. Contar con seguros que se establezcan por Ley y /o reglamentos para amparar depósitos, aportes y deudas de los asociados.
- c. Desarrollar programas de capacitación que fomenten la creación de microempresas y famiempresas para los asociados y su grupo familiar.
- d. Organizar programas de recreación para los asociados y sus familias, eventos culturales y deportivos para los mismos y la comunidad en general.
- e. Desarrollar a través de convenios, programas de vivienda para sus asociados.

Parágrafo 1: para prestar los servicios, el Consejo de Administración aprobará los respectivos reglamentos y definirá los presupuestos de funcionamiento de la actividad de ahorro y crédito, como también de los servicios complementarios, mediante estudios realizados, siempre y cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita y el resultado garantice la viabilidad del funcionamiento y los beneficios para La Cooperativa y los asociados.

Parágrafo 2: para el cumplimiento de su objeto social, actividades y servicios, La Cooperativa podrá adquirir y enajenar muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar o aceptar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias realizar operaciones de libranza o descuento directo de nómina.

y en general realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente. Todo ello previo estudio y reglamentación del Consejo de Administración.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

Para ser asociados de la cooperativa se requiere:

- a. Ser persona natural legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años.
- b. Ser persona jurídica de derecho público.
- c. Ser persona jurídica del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente más el iva, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.1: El ingreso a la Cooperativa lo reglamentará el Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones legales.

PARAGRAFO 2: Cuando a un ex asociado se le acepte el reingreso como asociado, éste deberá cancelar como aportes sociales ordinarios, según la antigüedad del retiro así:

Si el asociado reingresa antes de dos años debe ingresar con el 100% de los aportes que poseía al momento del retiro.

Si el reingreso se realiza entre 3 y 6 años reingresa con el 50% del valor de los aportes que poseía al momento del retiro y si el reingreso es después de 6 años o el saldo de los aportes en el momento del retiro fuera inferior al valor del ingreso como nuevo asociado, deberán reingresar con el valor contemplado en el estatuto como asociado nuevo.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por los administradores (directivos y ejecutivos), como por la junta de vigilancia.

Estos derechos se les darán a conocer en el momento en que se asocien, como en la asamblea de asociados y/o delegados, ellos son:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
- b. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
- c. Participar y votar en las asambleas generales de asociados y/o delegados
- d. Fiscalizar la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros contables y de actas según los

reglamentos.

- e. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos de administración
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- g. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
- h. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
- i. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales. La organización anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- j. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, , juntas de vigilancia y el revisor fiscal.
- k. Participar en la elección de los miembros del Consejo de administración, de la junta de vigilancia, así como de los comités creados por la asamblea y del revisor fiscal.
- l. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados y/o delegados.
- m. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- n. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y/o delegados y para la administración de la organización solidaria
- o. Contar con una versión actualizada del estatuto
- p. Tratándose de asambleas de delegados, estos deberán cumplir los requisitos estatutarios

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorga la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización.

PARÁGRAFO 2: El acceso a la información será reglamentado por el Consejo de

Administración.

ARTICULO 9. DEBERES DEL ASOCIADO

Son deberes de los asociados de la Cooperativa, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
- b. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización
- c. Pagar los Aportes Sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- d. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
- e. Actualizar la información personal y socioeconómica en la cooperativa cuando ésta lo solicite
- f. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
- g. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
- h. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma, y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
- i. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
- j. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización
- k. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

ARTICULO 10. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Interdicción judicial debidamente ejecutoriada
- c. Por Exclusión
- d. Fallecimiento, si es persona natural.

e. Disolución o mandato legal en el caso de las personas jurídicas.

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO

Cuando un asociado solicite el retiro de la Cooperativa, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de libre asociación y retiro.

La fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúna el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTICULO 12. INTERDICCION JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

se origina únicamente por interdicción judicial debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 13 MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso; debidamente certificado con el registro de defunción. La desvinculación se formalizará a través de resolución expedida por la Gerencia.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento, los aportes sociales y los ahorros serán entregados a sus herederos legítimos y las pólizas de seguros a sus beneficiarios, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas administrativas y civiles vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 14. CONDUCTAS QUE AMERITAN PROCESO DISCIPLINARIO

Ameritarán la correspondiente investigación y proceso las siguientes conductas, por las cuales se podrá imponer una de las sanciones previamente señalada en el estatuto, según la gravedad de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar así como los motivos determinantes

Las conductas que ameritan proceso disciplinario son:

- a. Las infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Las conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica.
- c. Hechos y comentarios públicos que ocasionen pánico económico.
- d. El ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- e. El servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros

- f. El entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por las Leyes.
- g. Proceder en forma fraudulenta en provecho de sí mismos o de terceros.
- h. La falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- i. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
- j. El negarse, en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- k. El negarse a recibir capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- l. El incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades sociales o propias del objeto social de la cooperativa.
- m. Por Violación a la reserva de la Cooperativa.
- n. Desacato a normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- o. Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la entidad sin razón alguna
- p. Incurrir en las conductas sancionadas en el código de ética y buen gobierno.

En todo proceso se debe respetar: el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

Se establecen las siguientes sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones por escrito.
- b. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por 12 meses.
- c. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: Será el Consejo de Administración el órgano que adelantará la indagación preliminar y el correspondiente proceso, calificará las faltas y determinará la

sanción a imponer.

PARÁGRAFO 2: La acción disciplinaria derivada de las anteriores conductas tendrá una caducidad de un (1) año a partir del conocimiento de la falta.

ARTÍCULO 16 .PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

El procedimiento para imponer sanciones será el siguiente:

- a) **CONOCIMIENTO DE LA FALTA:** La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración, por medio de:
 - a. Comunicación escrita por parte de algún o algunos asociados.
 - b. Comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control.
 - c. Conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.
- b) **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, a juicio del órgano competente para investigar, éste realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 45 días hábiles.
- c) **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN:** El órgano competente para investigar iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado, el pliego de cargos en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación.

El órgano competente para investigar pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, el inicio del proceso disciplinario. La Junta de Vigilancia podrá verificar las actuaciones disciplinarias dentro de los 10 días calendario, siguientes y emitir su concepto si así lo considera.
- d) **PLIEGO DE CARGOS:** El órgano investigador deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
- e) **DESCARGOS:** El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

- f) PERIODO PROBATORIO: Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El período probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.
- g) RESOLUCIÓN: Una vez vencido el término para alegar, el órgano competente para investigar tendrá 30 días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el archivo de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y la decisión.
- h) NOTIFICACIONES. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.
- i) TÉRMINOS. Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.
- j) JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario por el órgano competente para investigar. La Junta velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente.
- k) RECURSOS. La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición y apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición.
- l) RECURSO DE APELACIÓN. La decisión del órgano competente para investigar será susceptible de recurso de apelación ante superior jerárquico. El comité de apelaciones, nombrado por la asamblea, conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- m) El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

En toda actuación surtida en la indagación preliminar y el proceso disciplinario propiamente dicho se respetarán las garantías del derecho de defensa y debido proceso del cooperado Así como la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 17. .EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN

A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderán para el ex

asociado sus derechos en la Cooperativa y se mantendrán en vigencia las obligaciones contraídas con la misma, al igual que las garantías otorgadas por éste a su favor.

Los asociados excluidos o que se hayan retirado como resultado de un proceso de cobro judicial, perderán el derecho a reingresar como asociados de la Cooperativa, en un término no inferior a dos años, a partir de la fecha de exclusión o retiro a criterio del Consejo de Administración. En los archivos de la misma se llevará registro especial de éstos casos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en este artículo.

PARAGRAFO: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá a proferir la resolución a que hubiere lugar.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 18: PATRIMONIO

El patrimonio económico de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales Obligatorios además de los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTICULO 19. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Se consideran aportes sociales individuales ordinarios:

- a. Los aporte mínimos requeridos fijados por la Asamblea General.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la asamblea.

El saldo mínimo en aportes sociales ordinarios que deba acreditar un asociado, es el equivalente al 25% del SMMLVC.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la cooperativa.

PARÁGRAFO: En caso de aprobarse re adquisición de aportes se realizará en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 20. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes adicionales más los ordinarios cancelados a la fecha de la aprobación de estos estatuto son considerados ordinarios, además de los que a la fecha se encuentren cancelados como voluntarios

ARTICULO 21. CAPITAL MINIMO E IRREDUCTIBLE

Señálese como capital mínimo e irreducible de la Cooperativa la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.(5.500)

ARTÍCULO 22. LIMITES DE APORTES INDIVIDUALES:

Ninguna persona natural o jurídica podrá tener aportes sociales por encima de lo establecido en la ley.

ARTICULO 23. CESIÓN DE APORTES

Los aportes sociales se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y solo por circunstancias que impliquen la pérdida de dicha condición por parte de quien los cede.

ARTÍCULO 24.CONDICIONES Y TERMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital social previstos en la Ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y capital mínimo e irreducible y la socialización de pérdidas en caso de que estas se estén presentando al momento de su retiro. Este último, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 25. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros que pudieren existir por éstos conceptos no serán repartidas.

ARTICULO 26 .FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES.

Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la Ley; igualmente, la Asamblea General podrá autorizar con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y fondos que hayan sido creados.

Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Asamblea, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. El remanente patrimonial no podrá ser repartido en el evento de liquidación.

ARTICULO 27. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea

General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC. (índice de precios al consumidor) del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta fondo para revalorización de aportes una vez aplicada la revalorización aprobada por la Asamblea General, hará parte para el fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

ARTÍCULO 28 .FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES

La amortización parcial o total de los aportes de los asociados solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permitan realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la entidad.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular apruebe el Consejo de Administración y en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 29. FONDOS SOCIALES

Los fondos sociales del pasivo corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

ARTICULO 30. FONDO DE EDUCACIÓN

El fondo de educación tendrá como objetivo dotar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación:

- a. A los asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b. A los administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y demás capacitación necesaria para la debida administración.
- c. A potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTICULO 31. FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre el particular.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

ARTÍCULO 32. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así:

- a. Balance General.
- b. Estado de Resultados
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio
- d. Estado de cambios en la Situación Financiera
- e. Estado de Flujos de Efectivo.

Los anteriores estados acompañados de las revelaciones respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación o improbación final.

ARTICULO 33 .APLICACION DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que ésta determine.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la

Cooperativa.

- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 34 .COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se re establecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados, para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatuto y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 37. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia, un Revisor Fiscal y estará sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

ARTICULO 38. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los

delegados elegidos por éstos, la cual se debe reunir en el domicilio principal de la Entidad.

PARÁGRAFO 1: Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa. El Consejo de Administración o el órgano que convoque determinarán en el mismo acto administrativo de convocatoria la fecha de corte para establecer la habilidad, la cual no será inferior a 30 días calendario, previos a la celebración de la Asamblea; a partir de los cuales los inhábiles tienen 15 días para ponerse al día con sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO 2: En principio, teniendo en cuenta las dificultades que representa celebrar la Asamblea de Asociados, en razón al número de éstos, a lo oneroso y poco funcional que sería su realización, la Asamblea General será de Delegados. No obstante, si por alguna razón no es posible celebrar la Asamblea con delegados, entonces se convocará a Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 39. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven de éstos.

ARTICULO 40. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La Asamblea será convocada ordinariamente por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario. La convocatoria, se dará a conocer a todos los delegados y/o asociados a través de la página web, la cartelera de la entidad y comunicación escrita enviada a la dirección registrada en la base de datos

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo previsto o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles

La convocatoria a las Asambleas Extraordinarias, será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Toda convocatoria, para su validez debe contemplar el objeto de la Asamblea, hora y lugar de reunión, fecha, orden del día y temas a tratar.

ARTICULO 41. PUBLICACION DE LA LISTA DE INHABILES

Para la celebración de la Asamblea General, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado que la gerencia le presente de asociados o delegados, según el caso, hábiles e inhábiles. La gerencia publicará las listas de estos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 15 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTICULO 42. QUORUM

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente, en los términos establecidos por el estatuto.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este estatuto.

En el evento que la Asamblea General sea de asociados la asistencia de la mitad de los convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 43. MAYORIAS

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 44 .DIGNATARIOS

Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los Delegados presentes el Presidente y Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.

ARTÍCULO 45. ACTA DE ASAMBLEA

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión Verificadora

de la misma. El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el estatuto; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Cuando en la asamblea se realice una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

ARTÍCULO 46 .DELEGACIÓN DEL VOTO

Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal o quien él designe.

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente y empleados que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 48. COMISIONES ESPECIALES

El Presidente de la Asamblea designará tres delegados, según el caso, para conformar la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de Asamblea.

De igual manera, el Presidente de la Asamblea designará los Delegados que conformarán la Comisión para Elecciones y escrutinios y la Comisión de Proposiciones. Cada Comisión será conformada por tres (3) Delegados.

ARTÍCULO 49. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.

Las proposiciones y recomendaciones se deberán presentar por escrito a la Comisión de Proposiciones, que las clasificará y pasará a la presidencia, en el orden en que fueron presentadas, para luego someterlas a consideración de la Asamblea. Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso

superior a ocho (8) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
- b. Aprobar su propio reglamento interno.
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- d. Reformar el estatuto.
- e. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
- g. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia el Tribunal de Apelaciones.
- j. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
- k. Resolver sobre la Escisión, transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
- l. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y/o tribunal de apelaciones.
- m. Sancionar a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control elegidos por ella misma, con relación a sus funciones.
- n. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el estatuto, la Ley y Reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.
- o. Aprobar la Amortización o readquisición de aportes.
- p. Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- q. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado por el Consejo de Administración.
- r. Aprobar las políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
- s. Aprobar Donaciones

ARTICULO 52. INFORMACION QUE DEBEN CONOCER LOS DELEGADOS Y/O ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA

La Asamblea general de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

- a. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
- b. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.

- d. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración (directores) y Juntas de Vigilancia (Montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
- e. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y especialmente, si hay variantes en la Misión de la Organización.
- f. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
- g. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
- h. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo)
- i. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
- j. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
- k. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
- l. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean eventuales o remotas.
- m. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
- n. Balance de la gestión ambiental.
- o. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de Economía Solidaria u otra autoridad.
- p. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adaptadas por la organización.
- q. Las demás establecidas en la normatividad vigente

ARTICULO 53. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente. La Asamblea elegirá de su seno, la mesa directiva que la presidirá y orientará, la cual estará conformada por: un Presidente, un Vicepresidente y actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. O quien elija la Asamblea
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye el cincuenta por ciento de los asociados

hábiles convocados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al que determine la ley. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido.

- c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados y/o delegados asistentes; para la Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- d. Cada asociado y/o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.. Excepto las personas jurídicas.
- e. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de apelaciones se hará mediante el método de nominación.
- f. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos, y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría simple.
- g. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal, está a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
- h. Todos los asociados hábiles podrán ser elegidos delegados
- i. La Cooperativa integrará una mesa de votación conformada por tres asociados hábiles en calidad de jurados de votación, los cuales serán designados por el Consejo de Administración.
- j. Los resultados del escrutinio general se registrarán en un acta en que conste la votación obtenida por cada uno de los asociados. Dicha acta deberá ser suscrita por la comisión central de elecciones y escrutinios.

- k. La comisión escrutadora publicará los nombres de los delegados electos y a cada uno de estos le formalizará por escrito su designación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración, a través de la administración, pondrá a disposición de los asociados quince (15) días calendario antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTICULO 54. PERIODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período institucional de tres (3) años.

ARTICULO 55. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

La calidad del delegado se perderá por renuncia al cargo, por las mismas causales de pérdida de calidad de asociado

La vacante se suplirá por orden descendente de acuerdo al acta de escrutinio.

ARTICULO 56. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración reglamentará la elección de los delegados a la Asamblea General.

El proceso de votación para la elección de delegados se realizará en el domicilio principal de la Cooperativa y/o por internet

ARTICULO 57. NÚMERO DE DELEGADOS.

El número de delegados para la asamblea será 1 por cada veinte (20) asociados hábiles, nunca inferior a cincuenta (50)

PARÁGRAFO 1: En caso de empate en la elección de delegados el comité de escrutinios en presencia de la Junta de Vigilancia, depositará los nombres de dichos asociados en una urna de la cual se extraerán al azar los faltantes para cubrir las vacantes.

PARÁGRAFO 2: No habrán delegados suplentes.

ARTICULO 58. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORMACIÓN

El Consejo de Administración será el órgano administrativo permanente de la Cooperativa y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Dicho organismo estará conformado por nueve (9) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos así:

Tres (3) miembros principales para períodos de tres (3) años, tres (3) para dos (2) años, y tres (3) para un (1) año; los suplentes numéricos para un (1) año

PARÁGRAFO 1: Se entiende como periodo institucional el tiempo para el cual fue elegido, independiente de quien lo desempeñe.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos por la Asamblea General.

PARAGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. Esta retribución será aprobada única y exclusivamente por la Asamblea General.

ARTICULO 59. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente indicando fecha, hora lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su presidente, y a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta firmada por el presidente y el secretario, en libro debidamente registrado ante la autoridad competente. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio y tendrán voz pero no voto

ARTICULO 60. QUORUM Y MAYORIAS

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de cinco (5) miembros de dicho organismo. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Designar entre sus miembros principales los cargos de Presidente y Vicepresidente, así mismo nombrar secretario(a) del consejo.
- b) Aprobar su propio Reglamento.
- c) Nombrar y remover libremente al Gerente de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación cooperativa, por el estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales. Previa consideración de, al menos, una terna de candidatos que cumplan tales requisitos.
- d) Crear los Comités Especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
- e) Aprobar los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.
- f) Adelantar por sí o por intermedio de una comisión de su seno los procesos a que hace referencia el capítulo IV del estatuto y decidir sobre las sanciones a los asociados.

- g) Decidir sobre sanciones de asociados.
- h) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule sobre el particular.
- i) Autorizar al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones dentro del giro normal de la institución que superen el equivalente en pesos a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente autorizar la adquisición de activos fijos o inversiones de riesgo que superen el equivalente en pesos a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.
- j) Decidir sobre la apertura de sucursales y agencias de acuerdo al estudio de factibilidad con el voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración
- k) Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que prestaciones extralegales
- l) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (Ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- m) Presentar anualmente a la Asamblea General las Memorias que contengan los estados financieros y el informe de la gestión económica y social.
- n) Convocar la Asamblea General
- o) Reglamentar la forma como los asociados puedan hacer uso del derecho a la fiscalización de la Cooperativa y en general todas las demás que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales, y que no estén asignadas a otros organismos.
- p) Recomendar a la Asamblea la aplicación de Excedentes.
- q) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de créditos que por Ley le correspondan al Consejo de Administración y aquellas otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- r) Recibir los informes que le presenten el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales, y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
- s) Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
- t) Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los Fondos Sociales.
- u) Aprobar por acta el ingreso y reintegro de asociados, y conocer los retiros de los asociados.
- v) Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.
- w) Establecer las directrices estratégicas, los planes de acción principales, la política de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; el establecimiento de los objetivos sobre los resultados, el control y seguimiento de los resultados de la organización y, la supervisión de los principales gastos, adquisiciones, inversiones y enajenaciones, sin que esto implique involucrarse de manera directa en las decisiones de carácter administrativo, que le compete a la gerencia.

- x) Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización.
- y) Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- z) Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- aa) Velar y exigir que en su estructura se cuente con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
- bb) Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al estatuto y los diferentes códigos, que sean de su competencia.
- cc) Aprobar la Misión, la Visión y los valores institucionales.
- dd) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- ee) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- ff) Informar sobre las situaciones de conflicto de intereses sobre los asuntos que le corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- gg) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- hh) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de la información.
- ii) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- jj) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- kk) Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- ll) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.
- mm) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de sus cargos.
- nn) Mantener una porción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTICULO 62. GERENTE

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto y será elegido por el Consejo de Administración.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales, el cual podrá ser uno de los funcionarios de la Cooperativa.

El suplente del Gerente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

Parágrafo. El nombramiento del Gerente Suplente deberá ser inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria

ARTÍCULO 63. REQUISITOS

Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Reconocida solvencia moral y ética. Particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b) Identificación con los postulados y valores cooperativos.
- c) Deberá ser profesional, tecnólogo, o empleado de la cooperativa que al igual que los dos primeros demuestren conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho entre otras disciplinas y conocimientos en legislación solidaria y cooperativas, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
- d) Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de labores administrativas de entidades financieras.
- e) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a terceros.
- f) En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

PARAGRAFO: No podrá ser nombrado como Gerente de la entidad, quien con un (1) año de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma.

ARTICULO 64 .FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

- a) Acatar y Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.
- c) Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- d) Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y organismos de control.
- e) Nombrar, suspender o despedir sin violar las normas del código laboral los empleados de la Cooperativa.
- f) Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a las instrucciones que para el efecto apruebe el organismo de Control, porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos, como a los órganos externos de

vigilancia y control.

- g) Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
- h) Rendir informe al menos una vez al mes acerca de la contabilidad, el funcionamiento de los servicios, la situación económica, financiera y los riesgos, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades, las actividades de los diferentes comités y demás aspectos sobre los cuales deba conocer y/o decidir el Consejo de Administración y los órganos de control.
- i) Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
- j) Impulsar y apoyar las actividades de educación cooperativa.
- k) Preparar el informe de gestión y presentarlo al Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea General de asociados y/ o delegados.
- l) Convocar el Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
- m) Liderar todas las actividades tendientes a poner en práctica lo dispuesto en el artículo 6º.
- n) Elaborar y fijar la lista de asociados y/o Delegados hábiles e inhábiles previamente verificada por la Junta de Vigilancia en los términos del artículo 41 de este estatuto.
- o) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de riesgos de la organización solidaria.
- p) Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos, reglamentos, de su competencia y velar por su respectiva aplicación.
- q) Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
- r) El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
- s) La situación financiera y el desempeño (estado de Resultados) de la organización solidaria.
- t) El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
- u) El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
- v) El estado de cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
- w) El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
- x) Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
- y) Adoptar y poner en prácticas políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de Normas contables.
- z) Contratar y mantener personal competente
- aa) Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- bb) Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.

- cc) Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- dd) Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización
- ee) Las demás que de acuerdo con el estatuto y con la ley cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente le fije el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.

ARTICULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia será la encargada de ejercer el control social de la Cooperativa y no actuará sobre materias que correspondan a la competencia de otros órganos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones que las establecidas para el Consejo de Administración

ARTICULO 66. REUNIONES QUORUM Y MAYORÍAS

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen y ameriten

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, utilizando el conducto regular con la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea.
- c) Poner en conocimiento a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Recibir y tramitar los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Verificar la lista de asociados y/o Delegados hábiles e inhábiles para participar en las elecciones y las asambleas.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, cumpliendo siempre con el debido proceso.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General o cuando le

sean solicitados por el órgano competente.

- h) Elaborar su propio reglamento interno de trabajo.
- i) Seguir las instrucciones y procedimientos impartidos en la normatividad vigente y elaborar el reglamento con los procedimientos a seguir para las llamadas de atención a los asociados.
- j) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos, código de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- k) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- l) Informar sobre las situaciones de conflicto de intereses sobre los asuntos que le corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- m) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia
- n) Permanecer actualizado en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo
- o) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su auto evaluación
- p) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- q) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- r) Conocer y tramitar las quejas en relación con los órganos de administración, control y Vigilancia.
- s) Cumplir con los principios y valores corporativos.
- t) Las demás funciones y/o atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 68. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

Las funciones descritas para la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán a título personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto.

ARTICULO 70. REVISORIA, NATURALEZA Y PERIODO.

La revisión fiscal, económica, contable y financiera de la Cooperativa estará a cargo de personas jurídicas que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, a través de Contadores Públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para el efecto, por parte del organismo competente.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, por el sistema de mayoría simple, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la misma. La Asamblea fijará sus honorarios.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal :

- a) Rendir un dictamen e informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de propósito general junto con sus notas de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen se pronunciará sobre los aspectos de ley en cuanto a la técnica e interventoría de cuentas, procedimientos, fidelidad de los estados financieros presentados con respecto a los libros oficiales y demás aspectos relacionados con el trabajo de la revisoría fiscal en concordancia con el estatuto y normas legales.
- b) Verificar que las operaciones que celebre la Cooperativa y que las actuaciones de los diferentes organismos se ciñan estrictamente a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- d) Velar porque se lleve la Contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se adopten y se apliquen las medidas de protección, conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener la información que sea necesaria para establecer un control permanente sobre el activo, el pasivo y el patrimonio de la Cooperativa.
- g) Efectuar arquezos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
- h) Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo de vigilancia y control correspondiente y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlos.
- i) Convocar la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando habiendo presentado la solicitud respectiva al Consejo de Administración, este organismo no le haya dado la respectiva respuesta.
- j) Convocar al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- k) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.
- l) Presentar su plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Economía solidaria
- m) Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- n) Informar sobre los hallazgos, más relevantes, junto con las recomendaciones

que estime pertinentes.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones conforme lo ordene la Ley.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, TRIBUNAL DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 72. SISTEMA DE ELECCIÓN

La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del tribunal de Apelaciones se hará en actos separados y por votación secreta, aplicando el sistema nominal

Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La elección se hará con base en el listado de los asociados y/o delegados postulados para estos cargos.
- b. Cerrada la postulación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado consignará el nombre completo y los apellidos o el número que le corresponda en la postulación.
- c. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación en orden descendente.

PARAGRAFO 1: Los Delegados hábiles que se hayan postulado y que no estén presentes por fuerza mayor en el momento de la elección, deberán hacer llegar la carta de aceptación, para el cargo al que se postuló.

ARTICULO 73. TRIBUNAL DE APELACIONES:

El Tribunal de Apelaciones tendrá por objeto conocer y fallar el recurso de apelación presentado ante resoluciones del Consejo de Administración.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos en lo posible con formación en derecho, elegidos por la Asamblea General.

El período del Tribunal de Apelaciones será de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

CAPITULO IX COMITES ESPECIALES

ARTICULO 74. COMITÉS

Los Comités serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, designados y reglamentados por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités, pudiendo el Consejo crear otros si fueren necesarios:

- a. Comité de Crédito
- b. Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio.
- c. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez.
- d. Comité de Educación.
- e. Comité de Solidaridad.
- f. Comité de Proyección a la Comunidad.
- g. Comité de Transporte

CAPÍTULO X NORMAS COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 75. REQUISITOS

Para ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, el delegado, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
 - b) Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimiento que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - c) Acreditar educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines
 - d) Ser delegado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado de tal manera que pierda temporalmente sus derechos como tal, en los últimos dos años a la celebración de la Asamblea, no haber dejado vacante el cargo, en los últimos cinco años.
 - e) Reconocida solvencia moral y ética, en el manejo de fondos y bienes.
 - f) Tener una antigüedad como delegado no inferior a un año a su elección.
 - g) Comprometerse a recibir capacitación para el desempeño del cargo.
- e. Los asociados menores de (18) años tendrán restringidos los derechos de elegir y ser elegidos hasta que cumplan la mayoría de edad.

PARAGRAFO: Estos requisitos deberán poseerse a la fecha de postulación y estar acreditados en ese momento. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

ARTICULO 76.PERDIDA DE INVESTIDURA

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de Apelaciones perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario como asociados previo el agotamiento del debido proceso.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal de Apelaciones pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente personal respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo institucional para el cual fue elegido el suplente.

ARTICULO 77. DIMITENCIAS

Se considerará renuncia tácita o dimitencia al cargo para el cual fue elegido por la Asamblea, el miembro que faltare por tres veces consecutivas o cinco discontinuas dentro del periodo institucional sin causa Justificada previa citación en forma legal, sin perjuicio de que se abra un proceso disciplinario en su contra.

ARTICULO 78. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Son inhabilidades , incompatibilidades y prohibiciones para los órganos de administración y control las siguientes:

- a) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de apelaciones de la Cooperativa, no podrán ser empleados de la misma o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad o estar vinculados con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios.
- b) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Apelaciones, comités especiales, Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y delegados deberán declararse impedidos para votar en decisiones que tengan conflicto de intereses.
- e) El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa; ni la persona jurídica, ni sus socios, que aspiren a ostentar el cargo de Revisor Fiscal podrán tener intereses económicos o vínculos contractuales con la cooperativa.
- f) Los empleados de la cooperativa que sean asociados podrán ser elegidos y elegir delegados a la asamblea general

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia tienen prohibido:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o al director y, en general, a todas las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b) Ser miembro del órgano de administración, Junta de Vigilancia, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d) Decidir sobre política de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- e) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- f) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- g) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.
- h) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- i) Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- j) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso.

El gerente o representante legal, no podrá:

- a) ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural jurídica.
- b) En ningún caso el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c) Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente, no podrán celebrar contratos con la misma.
- d) En ningún caso el gerente o representante(s) legal(es), podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras
- e) Para las suplencias temporales del gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador

PARAGRAFO: Para dar claridad a lo expuesto en el presente artículo, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

PRIMERO CIVIL: Hijos adoptivos y padres adoptantes.

PRIMER GRADO: Padres e Hijos

SEGUNDO GRADO: Abuelos, Nietos y Hermanos

TERCER GRADO: Tíos, Sobrinos

Grados de Afinidad:

PRIMER GRADO: Suegros

SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados

TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, Tíos del compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 79. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley, para lo cual deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
- h. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- i. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
- j. No deberán Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- k. No deberán Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
- l. No deberán Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto de la Cooperativa.
- m. No deberán Transformar la Cooperativa en sociedad comercial.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y ESCISION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 80. FUSIÓN

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 81. INCORPORACIÓN

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 82. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del Sector de la Economía Solidaria, por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse o escindida por acuerdo de Asamblea General expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa y en los estatuto

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20), siempre que esta situación persista por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

- f. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.

ARTÍCULO 85. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador diferente a los empleados o directivos de la Cooperativa.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante este mismo organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 86. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación"

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes sociales de los asociados

PARAGRAFO 1. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, se excluirán de la masa de liquidación y por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.

PARAGRAFO 2. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, pasarán a la entidad o entidades de la Economía Solidaria con sede en el domicilio principal de la Cooperativa que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta para ello el mejor balance económico y social de tales entidades.

CAPÍTULO XII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 87. ARREGLO DIRECTO

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se tratarán de solucionar directamente entre las partes.

ARTICULO 88. AMIGABLE COMPOSICIÓN

En caso de no solucionarse el conflicto en forma directa según lo establece el artículo anterior se llevará a una junta de amigables componedores, que actuará de acuerdo con las normas que se indican a continuación:

- a. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.
- b. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Superintendencia de Economía Solidaria. Tratándose de diferencias en los asociados entre sí, cada asociado o grupo social elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado - tres (3) días no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

- c. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.
- d. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el Amigable Componedor acordado por las partes y harán conocer el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- e. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.
- f. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores, deberán actuar durante las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, salvo prórroga que les concedan las partes.
- g. Las decisiones de la Junta de Amigables Componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes, si los Amigables Compondores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del Comité de Arbitramento.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89. REFORMA ESTATUTARIA

Las reformas del estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea General y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin

El proyecto de reforma de estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 90. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma de Estatuto fue aprobada por Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa, celebrada el día 19 de Octubre de 2013

CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO
Presidente

LUCILA MARGARIT PEREZ RESTREPO
Secretario